Se suscribe en Madrid en la librería de Cruz y Miyar calle del Príncipe, y en la imprenta de este Periódico calle de Bordadores, y en las provincias en las administraciones de correos.

Los avisos y anuncios se reciben en la citada librería de Cruz y Miyar é imprenta calle de Bordadores.

SUSCRIPCION.

Precio para Madrid.
Al mes. . . . 16.
Trimestre. . . 45.
Medio año. . 86.
Al año. . . 164.

Para fuera, franco de porte.
Al mes. . . 24.
Trimestre. . . 69.
Medio año. . 134.
Al año. . . 260.

BIBLIOTECA NACIONAL

CORREO GENERAL DE MADRID.

Del *Lunes* 6. de Noviembre de 1820. *San Severo Obispo y San Leonardo confesor. Cuarenta horas en la Parroquia de Santa María.* Sale el sol á las 6 y 57 m. y se pone á las 5 y 3 m.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio El 1.er Batallon del 1.er Regimiento de Reales Guardias de infantería: Fernado VII, y Príncipe: Teatros, Milicia nacional y Príncipe: Capitan de hospitales, Infante: subalternos de Provisiones, Inválidos.

Se reconocerá por 1.er Ayudante supernumerario de esta Plaza al Teniente Coronel graduado Don Gonzalo de Sousa, Capitan que era de la 8.ª Compañía del Regimiento Caballería de Algarbe, al que le ha sido concedida permuta con el Teniente Coronel Don Manuel María Romeo, que igualmente era 1.er Ayudante Supernumerario.

Dias, horas y parajes en que pasarán Revista de Comisario los Cuerpos de esta Guarnicion en el mes de la fecha.

Cuerpos.	*Dias.*	*horas.*	*Parajes.*
Caballería el Príncipe, el , ,	7. á las. , , ,	12. ,	Prado.
Fernando VII. , , , , , , ,	id. 4. , , , ,	4. ,	Inmediato á San Francisco.
Caballería de Almansa. , , ,	8. , , , , ,	12. ,	Plazuela de la Cevada.
Infante Don Cárlos. , , , , ,	id. , , , , ,	4. ,	Inmediato á su Cuartel.
Inválidos. , , , , , , , , ,	19. , , , , ,	1. ,	En su Cuartel.
Estado Mayor de la Plaza. , ,	id. , , , , ,	12. ,	En el paraje acostumbrado.

El Genetal Gobernador = *Montemayor.*

LEGISLATURA.

Decreto de 16 de Agosto de 1820 restableciendo interinamente el plan de estudios.

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado: 1.º Se restablece interinamente el plan general de estudios publicado en Cedula de 12 de Julio de 1807: debiéndose acomodar á él la enseñanza en todas las Universidades, Seminarios, Colegios y Conventos del Reyno, desde la apertura del proximo Curso, el dia de San Lucas de este año, revocando todas las órdenes que se hubieren dado en contrario desde el de 1814 hasta el presente: 2.º este restablecimiento no tendrá efecto alguno retroactivo en perjuicio de los Maestros ni de los discipulos: 3.º Se sustituye el estudio de derecho natural y el de gentes al de la Novísima Recopilacion, y el de la Constitucion Política de la Monarquía al de las siete Patidas: 4.º Se reduce á solos ocho años la carrera de Jurisprudencia civil, sin embargo de señalarse diez en el citado plan de 1807; y en la misma proporcion se rebaja la del estudio Canónico: 5.º por esta sola vez el Gobierno señalará los libros elementales que deban subrogarse en el mencionado plan, conforme lo exija la utilidad comun y el mejor servicio de la enseñanza: y él mismo dispondrá lo conveniente para el arreglo de asignaturas, y nuevo orden de estudio en la Jurisprudencia Civil y Canónica, que será necesario para la revaja de los dos años de carrera y nuevas materias que deban estudiarse en esta facultad: 6.º Continuarán por ahora todas las Universidades existentes en el dia, conformándose en la enseñanza á lo dispuesto en el Presente Decreto: 7.º La enseñanza de Medicina continuará por ahora en las Universidades que la dieren, con tal que se conforme al Reglamento de 1804, que sirve de norma en esta materia: 8.º Una Comision del seno de cada Universidad nombrada por el Claustro de Catedráticos resolverá lo conveniente para la ejecucion del presente Decreto.

Drecreto de 18 de Agosto de 1820 sobre ciertas revajas á los Pueblos que hagan sus pagos con anticipacion.

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado

Biblioteca Nacional de España

1.º A los pueblos que en el dia 30 del siguiente mes de Setiembre hayan satisfecho la contribucion directa en las dos terceras partes del tercio, que vencerá en fin de este mes de Agosto, se les exime del pago de la otra tercera parte: 2.º Lo mismo se ejecutará con los que tengan pagados en 10 de Enero proximo las dos terceras partes del tercio que vencerá en fin de Diciembre de este año: 3.º Esta rebaja adoptada á favor de los pueblos colectivamente, se extiende á cada contribuyente que en particular haya satisfecho su cuota para que de este modo la morosidad de uno solo no pueda perjudicar al mayor número de vecinos que anticipen el pago: 4.º á los pueblos y particulares que al tiempo de recibirse el decreto hayan pagado integramente el tercio de contribucion, que vencerá en fin del presente mes de Agosto, se les indemnizará de la tercera parte de que habla el Decreto, admitiéndosela en parte de pago del último tercio de contribucion del presente año.

GOBIERNO

Circular del ministerio de Hacienda de 11 de Julio de 1820. Declarando que las Leyes y Decretos deben publicarse y circularse por los Gefes Políticos

Conformándose el Rey con el parecer del Consejo de Estado, en vista de una consulta hecha por el intendente de la provincia de Astúrias, de acuerdo con el Gefe político de la misma, acerca de las órdenes y decretos que corresponde circularse por cada una de las dos autoridades; ha venido en declarar por punto general que las leyes y decretos, que son providencias generales emanadas de la potestad legislativa, solo deben publicarse y circularse por los Gefes políticos, con arreglo al artículo 17 del capítulo 3.º del decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 23 de Junio de 1813; pero que las órdenes, circulares ó reglamentos que emanen del poder egecutivo se publiquen y circulen por las autoridades dependientes de la secretaría del Despacho por donde se expidan.

Circular del ministerio de la Guerra de 16 de Julio de 1820. Sobre el precio á que deberan cargarse á los cuerpos las raciones que hayan tomado.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha de 6 del corriente lo que copio.

»Excmo. Sr.: Al tesorero general en egercicio digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey del expediente instruido en la secretaría del Despacho de mi cargo, acerca del precio á que deben cargarse á los cuerpos del egército nacional las raciones de pan que hubiesen sacado con exceso á las que les correspondan por su fuerza; y asi mismo del dictamen que dió en el particular el antecesor de V. S., y de las diferentes reclamaciones del intendente de Cataluña, en solicitud de que recayese resolucion sobre él, porque entre tanto estaban suspensos los ajustes, cuando su despacho se halla recomendado por diferentes Reales órdenes. Con presencia de todo, de que el precio de 24 maravedises por cada racion de pan, señalado para el caso por el artículo 12 del método de ajustes de 20 de Febrero de 1786, es en la actualidad gravoso á la Hacienda pública, y de que en el mismo reglamento se mandó cargar á 160 reales la fanega de cebada sacada de mas en raciones, y á 12 reales la arroba de paja; S. M. ha tenido a bien resolver, de conformidad con el parecer de esta tesorería general, que las raciones de pan sacadas demas hasta ahora se carguen á coste y costas á los cuerpos, y en adelante á razon de cuatro reales cada una. De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y gobierno. Madrid 16 de Julio de 1820.

Circular del ministerio de Guerra de 16 de Julio de 1820. Prohibiendo los oficiales agregados en los Regimientos y dando reglas para ello.

Deseando el Rey conciliar el interes del servicio con el de los beneméritos individuos del egército en cuanto lo hace posible el gran número de oficiales excedentes de todas clases que existen hoy en él, á consecuencia del esfuerzo hecho por la Nacion en la última guerra, y sujetar á rigurosa justicia la suerte, harto varia en el dia, de la oficialidad de todas armas por efecto de la última reforma, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo no haya en los regimientos oficiales agregados en ninguna clase.

2.º Que los gefes que existen hoy agregados en los cuerpos de todas armas, exceptuando la artillería é ingenieros, á propuesta del inspector respectivo se distribuyan por las provincias, y existan en sus capitales ó puntos de aquella donde mas les convenga, dándoles sus destinos á consulta de los inspectores, teniendo en consideracion para ello las necesidades del servicio y la conveniencia de los propios gefes, que deberán pasar revista en los estados mayores de las provincias, cobrar su sueldo, y ser ajustados en las tesorerías de egército de las mismas, hasta tanto que sean sucesivamente reemplazados. Estos gefes usarán del uniforme de los cuerpos á que en la actualidad estan agregados, y se les abonará las raciones á los de caballería, pues que han de llevar sus caballos.

3.º Que de los capitanes, tenientes, subtenientes ó alféreces, ayudantes primeros y segundos, abanderados y portaestandartes de todos los regimientos de las armas é institutos diferentes, sean colocados respectivamente y por escala general los mas antiguos de cada clase como oficiales propietarios en los regimientos y compañías, sin necesidad de despachos.

4.º Que los oficiales excedentes se repartan en los regimientos de cada arma, dentro de ella en cada instituto, como supernumerarios en cada clase, cuidando de igualar su número respectivamente en los regimientos y compañías.

5.º Que estos oficiales supernumerarios hagan en todo el mismo servicio que los propietarios, y pasen á egercer de tales en los regimientos y compañías, siempre que el propitario se separe por cualquiera causa.

6.º Que los supernumerarios sean propuestos por su antigüedad para propietarios, á menos

Biblioteca Nacional de España

que por un mérito ó aptitud particular el interes del servicio obligue á atender á alguno mas moderno.

7.º Que todos los oficiales que existan fuera de sus cuerpos por Real orden ó comision de los capitanes generales respectivos, sean considerados en el hecho como supernumerarios, y entren á ser propietarios en el hueco que cada uno dejase el oficial supernumerario mas antiguo de aquella clase en el regimiento.

8.º Que los inspectores respectivos cuiden de que esta disposicion se lleve á efecto inmediatamente, y al distribuir los oficiales, tanto propietarios como supernumerarios, en los cuerpos, tengan presente en cuanto sea posible los destinos que estos ocupan, y el de los oficiales que á consecuencia de esta medida hayan de pasar de unos á otros, á fin de evitarles el gravamen y molestia de grandes marchas, como tambien á los pueblos el que de ellas se les originaria.

Orden de 17 de Julio de 1820 Mandando observar el Decreto de 19 de Abril de 1820 sobre que el tratamiento de Magestad se debe dar solo al Rey.

Los Señores. Diputados secretarios de las Cortes dirigieron con fecha 17 de este mes al Señor secretario del despacho de la Gobernacion de la Península el oficio siguiente:

"Habiendo notado las Cortes que en muchos de los papeles que se les dirigen por particulares, y aun de corporaciones, se les da el tratamiento de Magestad, declarado exclusivamente al Rey por decreto de 19 de Abril de 1814, han acordado que á este decreto se le dé toda la notoriedad posible, insertandole en la gaceta del Gobierno, para que por su conducto y el de los demas periódicos se entere de su contexto toda la Nacion, y se evite tal disonancia.

Circular del ministerio de Hacienda de 18 de Julio de 1820. Mandando que no se haga ningun pago sin expresa disposicion del tesorero general.

Reclamando enérgicamente el orden para la distribucion de los caudales que ningun pago se egecute sin expresa disposicion del tesorero general, como se sanciona en la Constitucion y leyes, se ha servido el Rey mandar que el tesorero que hiciere cualquier pago sin que preceda este indispensable requisito, y el contador que en el mismo caso lo intervenga, queden destituidos de sus destinos. De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia, y que cuide de su exacto cumplimiento; debiendo avisar inmediatamente el recibo, y quedar enterados el tesorero y contador.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Alemania Berlin (Prusia) 12 de Octubre. Hasta ayer despues de mediodia, no se ha recibido el aviso de la próxima partida de nuestro Soberano para la Silesia, la que se verificará el 14 ó el 15 de este mes. Muchos de nuestros Ministros le acompañarán. Puede creerse con fundamento que las conferencias de Troppau tendrán resultas muy importantes.

En volviendo de Silesia, el Emperador Alexandro acompañará á nuestro Soberano y pasará aqui algunos dias.

Francia, Brest 18 de Octubre. Despues de tres dias de una horrorosa tormenta, casi sin intermision, ha calmado el espanto de los habitantes de esta Ciudad. Ella ha debido causar grandes estragos en los buques que cruzaban estas mares, pero entre ellos solo sabemos de uno que ha padecido á la entrada de esta Rada. Un Brick que se cree el Eugenio de Rochefort, asomó el Domingo en el paso de Toulinguet, cerca de Camaret. De cinco hombres que formaban el equipaje, uno solo se ha salvado en una tabla de las que llebaba de cargazon. Parece que este Barco venia de Bayona, y que encaminándose á Rochefort fué separado de su camino por la violencia de los vientos de que fué víctima.

Nimes, 26 de Octubre. Entre los preciosos monumentos de la antiguedad, se conserva en esta Ciudad entre otros de los Romanos, uno llamado la *Meson Carreéc*, templo dedicado á los nietos de Augusto. Este bello edificio cercado de una hermosa columnata de altura colosál, cuyas cornisas son la admiracion de los profesores y amantes de la arquitectura, abandonado por algunos años, y casi sin otra cosa que los muros maestros, habia padecido desmejoras, particularmente por la fachada de Oriente. Los habitantes de esta Ciudad miraban con dolor la pérdida de este precioso Monumento, y reclamaban del Gobierno su reparacion; en efecto, han alcanzado el fin de sus deseos, pues se ha principiado la reparacion por la cornisa mas deteriorada del Oriente; se está trabajando en la techumbre bajo el mismo órden que fué construida en su principio. Todos los escombros que la cercan y que ocultan á su alrededor las escaleras y adornos que tenia, van á ser separados y á descubrirse su primitivo suelo, y para guardar el nivel con la plaza y casas inmediatas, se formará un muro de piedra, sobre el cual se pondrá un vergél de fierro todo alrededor que custodie y hermosee esta obra maestra de la antigua arquitectura, á la cual los profesores y los amantes de las bellas Artes rinden el tributo de sus homenages.

Gand, 18 de Octubre. Un desgraciado acaecimiento ocurrido en la tarde de este dia, ha causado una gran consternacion en esta Villa. Los edificios de una gran fábrica de Cerveza, situada en el recinto de la Ciudadela, se incendiaron: el fuego tomó la mayor violencia, y se temia se comunicasen las llamas al almacen de la Polbora que estaba muy inmediato, pero habiendo cortado con rapidez la comunicacion, se logró que ni se incendiase el almacen, ni menos una fábrica de vitriólo que tambien estaba inmediata, y solo fueron consumidas por la voracidad de las llamas, la fábrica de Cerveza y la casa del fabricante.

Portugal, Lisboa 20 de Octubre. Las fiestas y regocijos públicos se suceden en esta Capital despues que la Junta Snprema ha hecho su entrada.

El pueblo grita: Viva la Religion! viva el Rey! Entre estas aclamaciones se mezclan otros gritos, cuyo sentido no es tan claro: vivan las Córtes y por ellas la Constitucion.

Biblioteca Nacional de España

El primer cuerpo de tropas de la Capital ha marchado delante de la Junta hasta la Portilla: ella fué cumplimentada en Arrogas por el Juez del pueblo y otros Magistrados; despues de Arrogas, hasta las plazas de Bocio, Terreiro, de Pazo y las calles subsiguientes. Todas las tropas de línea, de Milicia y de Marina, estaban formadas en batalla. La Junta de Oporto ha sido recibida en el Palacio del Gobierno por el Principal, el Dean y los otros miembros del Gobierno interino.

Hace dias que por todas partes resuenan himnos de canciones patrióticas.

VARIEDADES.

Madrid, 5 *de Noviembre.* El diario frances, titulado el Drapo blanco, número 297, (Periódico hermano carnal de la Atalaya Española) trae un capítulo de España remitiéndose á una carta particular que dice ha recibido.

Sin duda el autor de ésta, la compuso de sobremesa (hora que no estan todas las cabezas para escribir) ó su imaginacion acalorada de sus asuntos particulares la concibió entre sueños, ó por mejor decir será un servil mas acerrimo que el que servia arrodillado el aguamanil al Rey Saul.

En primer lugar refiere como mofándose, que Madrid goza de la mas grande tranquilidad, y que jamas ha gustado de una calma tan profunda: ¿Y quién podrá decir hay ni aun la menor contienda entre los Ciudadanos? ¿Acaso se ha visto Madrid mas sometido á las autoridades en tiempo alguno? Si las ocurrencias del 6 y 7 de Setiembre le hacen hablar; no sabe lo que se pesca. Las medidas tomadas en aquellos dias respiraban sabiduría, pues algunos mal intencionados acostumbrados á las farsas del dia de San José de 1808, y otras de este jaez, en que bajo el esterior de patriótismo, atacaba las casas de los Ciudadanos, robando á unos y atropellando a otros; este tiempo se acabó: el actual Gobierno tiene nervio y carácter, y sus miras se dirigen á la felicidad de la Nacion y á la seguridad de los Ciudadanos. Supone tambien que Galicia, Asturias y parte de Castilla, está en insurreccion, ocasionada del descontento por la exáccion de contribuciones. ¡Que poco conoce el autor de esta carta el carácter de estas Provincias! Justamente son llenas de honradez, su carácter es enemigo de revoluciones, y en obediencia ha sido la mas ciega al Gobierno; (menos al frances que como ilegitimo se negó á toda costa á obedecerle).

Si el autor de esta carta es frances, heche una mirada sobre su país, que si en el dia está al parecer tranquilo, no sabemos como estará mañana.

Culpa á la España de motora de las ocurrencias de Napoles y Portugal. La España ni directa ni indirectamente ha tenido influencia en el cambio de sus gobiernos, pero como en aquellos Reynos hay hombres sábios y estos hacen lo que la Abeja, han tomado modelo en la España que por no imitar á los franceses, ha hecho un cambio de Gobierno de que no hay egemplo en la historia, sin costar una gota de sangre, y aquellos han sacado por fruto de 25 años de trabajos, 25 millones de víctimas, y millares de millones sacrificados en hacer lo que el *Cangrejo.*

Literatura.

En las librerías de Collado, calle de la Montera: de Brun, frente á las Gradas de San Felipe el Real: de Sojo y de Sanz, calle de Carretas: de Cruz y Miyar, calle del Príncipe, de Villa, plazuela de Santo Domingo, y de Minuria, calle de Toledo: se halla de venta el número 24 del Periódico-Manía que habla de la buena salud que gozan los periodicos: critica á la Minerva Española pone un anti-epitafio á las reverentes advertencias del Ex-monge benito: habla en su tono maniático de la disertacion del Canónigo de Zamora Herrezuelo: del Cajon de Sastre: del diario Fernandino y del Cetro: y habla tambien de paces entre el Constitucional y el Censor. &c.

El Publicista adulador. La claridad y sólidez con que se impugnan en este corto escrito la imprudencia y chocarrería de algunos Publicistas, forman el carácter necesario para su mayor recomendacion. Se hallará en la librería de Villa, plazuela de Santo Domingo.

Sirviente.

Manuel Lopez, de estado casado y de oficio Hortelano, Jardinero y Arbolista, desea colocarse en cualquiera de los tres ramos indicados, sea dentro ó fuera de Madrid. Quien quisiere valerse de él, tendrá la bondad de dejar el aviso en la librería de Villa, plazuela de Santo Domingo.

Aviso de los Editores

Para mayor comodidad del público, se hallará este Periódico para su venta en la librería de Minutria calle de Toledo.

TEATROS.

En el del Príncipe: la Comedia en tres actos titulada *Jembal y Faustina:* en seguida se baylará el Bolero, y se dará fin con un divertido Saynete. Entrada de antes de ayer 8019 reales

En el de la Cruz, la Comedia antigua del Maestro Tirso de Molina en tres actos, titulada *Por el Sotano y el Torno:* en seguida se baylará el Bolero, y se dará fin con un divertido Saynete. Entrada de antes de ayer 2376 reales.

Madrid Imprenta calle de Bordadores 1820.

Biblioteca Nacional de España